

PARQ-2026-LA-0013

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

EXPEDIENTE	RESOLUCION	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTORIA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
KAS-14461-014 (SF_173)	VSC -1583	10/06/2025	SI	26/08/2025	SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN

Dada en Quibdó, Chocó a los cinco (09) días del mes de marzo de 2026.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDO**

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Reviso: Hircías Jesé Ayala Mosquera



PARQ-No.006

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA SE DEJA SIN EFECTO**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la Publicación de Liberación de Área **PARQ-2025-LA-009 del 30 de octubre de 2025**, que contenía los expedientes que se relacionan a continuación:

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	FECHA	CONSTANCIA DE EJECUTOA	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
<b>KAS-14461-014</b>	<b>VSC -1583</b>	<b>10/06/2025</b>	<b>SI</b>	<b>26/08/2025</b>	<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN</b>

En cuanto se cometieron errores de forma, por tanto, no se le dio acatamiento al artículo 1 del Decreto 0935 de 2013, en cuanto al cumplimiento en el tiempo de traslado a Registro Minero Nacional (**RMN**), al acto administrativo de Publicación de Liberación de Área **PARQ-2025-LA-009 del (30) de octubre de 2025**.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a **DEJAR SIN EFECTO** la Publicación Liberación de Área No. **PARQ-2025-LA-009 de (30) de octubre de 2025**, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del CPACA, para corregir errores.

Se procede a realizar una nueva Publicación Liberación de Área, con el fin de garantizar el principio constitucional del debido proceso administrativo.

Dada en Quibdó – Choco, el día nueve (09) de marzo de 2026.

**HELCIAS JOSE AYALA MOSQUERA**  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO

Elaboró: Luis Amado Mosquera Agualimpia

Revisó: Helías José Ayala Mosquera



Quibdó, 16-06-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA**

Titular del Contrato No. **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Rural (Sede campestre Eusebio Moreno Mena)

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Ánimas)

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001583 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-014** se ha proferido la resolución No. **VSC-001583** del diez (10) de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 16/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del contrato KAS-14461

PRINDEL

PRINDEL

Mensajería

Paquete



\*130038934487\*

NIT: 900.052.755-1  
Calle 76 # 26 9 - 50 (Ba.) | Tel: 7560245

NIT: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 26 9 - 50 (Ba.) | Tel: 7560245

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 4 26 PISO 2  
NIT: 900500918  
QUIBDO CHOCO

CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA -  
RURAL (SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA)  
TEL: 3196453828  
VERIFICAR DOCUMENTO 1 FOLIO PISO 1

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 4 26 PISO 2

C.C. o Nit: 900500918  
Origen: QUIBDO CHOCO

Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA - COCOMAUPA  
RURAL (SEDE CAMPESTRE EUSEBIO MORENO MENA) Tel. 3196453828  
UNION PANAMERICANA - CHOCO

Referencia: 20259120298141

Observaciones: DOCUMENTO 1 FOLIO 1 1 1 W: 1 H: 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.co

Fecha de Imp: 18-06-2025  
Fecha Admisión: 18 06 2025  
Valor del Servicio:

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Valor Recaudado:

D: M: A:

D: M: A:

Inciden: Entrega No Existente Incompleta Entregado

Requerido No Recibido Otros

Peso: 1 Zona:  
Unidades: Manifi. Padre: Manifi. Men:

Recibi Conforme:  
*Robinson Valoyes M*  
Nombre Sello:

C.C. o Nit *023876000*  
*24/06/2025*



Quibdó, 16-06-2025

**Señora:**

**BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA**

Beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-014**

**Móvil:** 3124574045 - 6714587

**Email:** beatrizelena2011@hotmail.es

**Dirección:** CL 26 # 30 - 08

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** QUIBDÓ

**Asunto:** CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL DE LA RESOLUCIÓN VSC-001583 DEL 10 DE JUNIO DE 2025.

Atento saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-014** se ha proferido la resolución No. **VSC-001583** del diez (10) de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual debe ser notificada personalmente, por lo tanto, le solicito se acerque al Punto de Atención Regional Quibdó, ubicado en la calle 23 No. 04-26 edificio VICVAL Barrio la Yesquita, sector calle de las águilas, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrega de la citación en el lugar de destino, a fin de surtir la notificación personal.

En caso de no presentarse, dicha providencia será notificada por aviso.

Cordialmente,

**HELCIAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** No Aplica

**Copia:** No Aplica

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcias José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 16/06/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014

**PRINDEL**

Mensajería

Paquete



\*130038934486\*

900.052.755-1 | www.prindel.com.cl | Chile 75 # 28 B - 50 Bta. | Tel 7660245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR QUIBDO  
CALLE 23 A 28 PISO 2

Fecha de Imp: 18-06-2025  
Fecha Admisión: 18-06-2025  
Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:

Unidades: Manifi. Padre: Manifi. Men.

C.C. o Nit: 90030018  
Origen: QUIBDO - CHOCO

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

Destinatario: BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCIA  
CL 26 # 30 - 00 Tel. 3124574045  
QUIBDO - CHOCO

Valor Recaudado:

Referencia: 20259120298151

Observaciones: DOCUMENTO + FOLIO L I W I T I I

Intento de Entrega 1				
B	H	A		
Intento de Entrega 2				
B	H	A		

Nombre Sello: *Beatriz Elena Hinestroza Garcia*  
C.C. o Nit: *3124574045*

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresa se moviliza bajo  
Registro Postal No. 0254  
Consultar en www.prindel.com.cl

Incidentes	Entrega	No Entrega	OT	Traslado
	De	Retenido	No Recibido	Otro

*3124574045 28/06/2025*



Quibdó, 23-07-2025

**Señores:**

**CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"**

Titular de los Contratos de Concesión **KAS-14461**

**Móvil:** 3196453828 - 3102864363

**Email:** cocomaupa283@hotmail.com

**Dirección:** Sede Campestre Eusebio Moreno Mena

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** UNIÓN PANAMERICANA (Animas)

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que se han proferido resoluciones de los Contratos de Concesión relacionados a continuación:

PLACA	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE
KAS-14461-007	VSC 000687	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-007 (SF 122) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-010	VSC 000689	27/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-010 (SF 146) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-004	VSC 001379	23/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000161 DE 2025, DENTRO DEL SUBCONTRATO No. KAS-14461-004 (SF 72)"
KAS-14461-011	VSC 000713	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO EL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA NO. KAS-14461-011 (SF-147) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"
KAS-14461-014	VSC 001583	10/06/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF 173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Contra las resoluciones **VSC 000687, VSC 000689, VSC 000713 Y VSC 001583** procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Contra la resolución **VSC 001379** no procede recurso alguno, en los términos del artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

Se anexa copia integral de las Resoluciones VSC 000687, VSC 000689 del 27/05/2025,

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1



VSC 001379 del 23/05/2025, VSC 000713 del 30/05/2025, VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,



**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**  
Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 55 folios  
**Copia:** 5 Resoluciones  
**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia  
**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera  
**Fecha de elaboración:** 23/07/2025  
**Número de radicado que responde:** No Aplica  
**Tipo de respuesta:** Total  
**Archivado en:** Cuaderno principal del Contrato de Concesión KAS-14461

**PRINDEL**Mensajería Paquete 

\*130038935626\*

No. 900.050.755.1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B, No. 896 | Tel. 7560245

EXCELSION	Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAF CURBEO CALLE 23 A 26 PISO 2	Fecha de Imp: 23-07-2025 Fecha Admision: 23 07 2025 Valor del Servicio:	Peso: 1	Zona:								
	C.C. o Nit: 900620015 Origen: QUIBDO CHOCO	Valor Declarado: \$ 10,000.00	Unidades:	Manif Padre:      Manif Men:								
	Destinatario: CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA Sede Campestre Eusebio Moreno Mesa Tel. 3196453828 UNION PANAMERICANA ANIMAS - CHOCO	Valor Recaudado:	Recibí Conforme:									
	Referencia: 20259120299011	Objeto de entrega 1 D      M      A										
Observaciones: DOCUMENTO ST POLIC	Objeto de entrega 2 D      M      A	Nombre Sello: <i>[Signature]</i>										
ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM La mensajería responde al residente local. Registro Postal No. 0254 Consultar en www.prindel.com.co	Inciden	<table border="1"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> <td>No Existe</td> <td>Dr. Insuficiente</td> <td>Traslado</td> </tr> <tr> <td>Dr. Desconocido</td> <td>Rehusado</td> <td>No Reside</td> <td>Otros</td> </tr> </table>	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe	Dr. Insuficiente	Traslado	Dr. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros	C.C. o Nit:	Fecha: 8236178      08-08-25
<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe	Dr. Insuficiente	Traslado									
Dr. Desconocido	Rehusado	No Reside	Otros									



Quibdó,23-07-2025

**Señora:**

**BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA**

Beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-014**

**Móvil:** 3124574045 - 6714587

**Email:** beatrizelena2011@hotmail.es

**Dirección:** CL 26 # 30 - 08

**País:** COLOMBIA

**Departamento:** CHOCÓ

**Municipio:** QUIBDÓ

**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Atento saludo,

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente No. **KAS-14461-014** se ha proferido la resolución No. **VSC-001583** del diez (10) de junio del 2025 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

Se anexa copia integral de la Resolución VSC 001583 del 10/06/2025.

Cordialmente,

**HELCIÁS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

Coordinador PAR Quibdó

**Anexos:** 13 folios

**Copia:** 1 Resolución

**Elaboró:** Darly Patricia Hinestroza Valencia

**Revisó:** Helcías José Ayala Mosquera

**Fecha de elaboración:** 23/07/2025

**Número de radicado que responde:** No Aplica

**Tipo de respuesta:** Total

**Archivado en:** Cuaderno principal del Subcontrato de Formalización Minera KAS-14461-014

**INDEL** Mensajería  Paquete   \*130038935630\*

Caracas, Venezuela | Calle 75 # 25 B - 50 Zona | Tel: 7560245  
 Sucursal: CARACAS DE MARIANA - ANA PARR GONDO  
 C.R. 14.000.000

Fecha de Imp: 23-07-2025  
 Fecha Admisión: 23 07 2025  
 Valor del Servicio:

Peso: 1 Zona:  
 Unidades: Manifi. Padre: Manifi. Men:

Destinatario:  
 ELIZABETH ELENA RINESTROZA GARCIA  
 C.R. 14.000.000  
 Referencia: 2029120299061

Valor Declarado: \$ 10,000.00  
 Valor Recaudado:  
 Interio de entrega 1  
 D M A

Recibi Conforme:  
  
 Nombre Sello:

Documento 14 FOLIO / L T W F H T

Interio de entrega 2  
 D M A

C.C. o Nit: Fecha: *Aug 31/25*

ENTREGAR DE LLAVES A VERNES 7:00AM - 4:00PM  
 Servicio disponible en horarios festivos  
 Teléfono Fijo: 0212  
 Sitio Web: www.indel.com.ve

Inciden	<input checked="" type="checkbox"/> Error	<input type="checkbox"/> No Existe	<input type="checkbox"/> Sin Autorización	<input type="checkbox"/> Traslado
	<input type="checkbox"/> Des. Operación	<input type="checkbox"/> Refusado	<input type="checkbox"/> No Recibido	<input type="checkbox"/> Otros

215770274

31-07-2025



# Agencia Nacional de Minería



**CE-VSCM-PARQ-0071**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDÓ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Quibdó de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, hace constar que la **Resolución VSC 001583** del diez (10) de junio del 2025, proferida dentro del expediente **KAS-14461-014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** se **NOTIFICÓ MEDIANTE AVISO** a los Sre. **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNION PANAMERICANA "COCOMAUPA"** con radicado No. **20259120299011** del 23/07/2025 y a la Sra. **BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA** con radicado No. **20259120299061** del 23/07/2025, recibidos el día 08/08/2025 Y 31/07/2025 respectivamente, según constancias de entrega, quedando ejecutoriada y en firme el día veintiséis (26) de agosto del 2025, como quiera que no se presentó Recurso de Reposición alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Quibdó, Chocó a los dos (02) días del mes de septiembre de 2025.

**HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA**

**COORDINADOR PAR QUIBDO**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1583 DE 10 JUN 2025**

“  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**  
”

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El 08 de noviembre de 2017, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, para la exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de Minerales de Oro y Sus Concentrados, Minerales de Platino y sus Concentrados y Demás Concesibles, en un área de 1.814,6846 hectáreas, localizado en la jurisdicción del municipio de Unión Panamericana, Departamento de Chocó, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de noviembre de 2017.

Mediante Resolución No. VCT-000032 del 04 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el 17 de marzo de 2021, ejecutoriada y en firme el 05 de abril de 2021 e inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 27 de octubre de 2021, la Agencia Nacional de Minería – ANM, resolvió:

"(...)

*ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014, radicado mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021 (20211000960562 de 21 de enero de 2021), suscrito por el Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana, identificado con el NIT 818001534-3, a través de su representante legal, el señor Darwin Sánchez Latorre, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 82.361.716, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. KAS-14461, y el pequeño minero la señora Beatriz Elena Hinestroza García identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, cuyas especificaciones son las siguientes:*

**TITULO: KAS-14461**

**TITULAR: EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA- COCOMAUPA**

**SUBCONTRATISTA: BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

MUNICIPIO: UNIÓN PANAMERICANA (ANIMAS), DEPARTAMENTO:  
CHOCO

MINERALES: MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES  
DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS.

DURACIÓN: VIGENCIA DEL TÍTULO

ÁREA TOTAL: 20,8794 Hectáreas

CELDAS: 17

(...)"

Mediante Auto PARQ No. 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARQ No. 0014 del 26 de mayo de 2022, se concluyó lo siguiente:

*"(...) REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_173, presentar los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. REQUERIR al beneficiario del subcontrato de formalización minera SF\_173, demarcar e instalar señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173.  
(...)"*

Mediante Auto PARQ No. 0098 del 25 de julio del 2022, notificado por estado No. 0037 del 29 de julio de 2022, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022, y se dispuso:

*"(...) 1. Requerir al subcontratista, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Para que presente, copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

*2. Requerir al beneficiario del Subcontrato, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021, y de los trimestres I y II del año 2022, con sus respectivos recibos de pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.*

*3. Informar al beneficiario del Subcontrato, con relación a la presentación de las correcciones del Programa de Trabajos y Obras Complementario que fue requerido mediante AUTO PARQ No. 0036 del 01 de marzo del 2022, que en acto administrativo posterior se dictaran las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.*

*4. Informar al beneficiario del Subcontrato, con relación respecto a los requerimientos hechos mediante AUTO PARQ No. 0068 Quibdó 07 de junio 2022, que en acto administrativo posterior se dictaran las sanciones a que allá lugar de conformidad con la Ley 685 de 2001.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. Informar al subcontratista de Formalización Minera No KAS-14461-014 (SF\_173), que debe allegar al titular y/o representante legal del contrato de concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción para que este la consolide en los Formatos Básicos Mineros ya que a la fecha el titular minero no ha presentado estas obligaciones.
6. Informar que el presente auto, acoge el concepto técnico PARQ N0. 0056 del 18 de junio de 2022.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (...)"

Mediante radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA, realizó la siguiente solicitud:

*"(...) solicitar se den por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera; KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera. (...)"*

Mediante Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 00085 del 20 de diciembre de 2024, y se dispuso:

"(...)

### **3.1. REQUERIMIENTOS**

**Requerir** al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal i) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera, con la omisión de la presentación de los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y en la demarcación e instalación de señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173.

Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal k) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente para que presente la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.*

*Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

*Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021, I, II, III y IV trimestre del año 2022, I, II, III y IV trimestre del año 2023 y I, II y III trimestre del año 2024, con sus respectivos soportes de pago.*

*Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

*Requerir al subcontratista bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en literal p) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017, para que presente las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario - PTOC, de conformidad a lo establecido en Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.*

*Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa.*

### **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

*1.CORREGIR el yerro contenido en los autos PARQ 0068 del 07 de junio de 2022, notificado por estado No. 0031 del 17 de junio de 2022 y PARQ No. 0098 del 25 de julio del 2022, notificado por estado No. 0037 del 29 de julio de 2022, realizando nuevamente los requerimientos bajo causal de terminación del subcontrato de formalización de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1949 de 2017.*

*2.INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control 2. Metodología de muestreo (cuando aplique) 3. Control de inventarios (cuando aplique) 4. Variables para el cálculo de la producción.*

*3.INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que en acto administrativo separado se resolverá la solicitud de terminación de subcontrato de formalización minera realizada por el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA - COCOMAUPA.*

*4.INFORMAR al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que debe suministrar al titular del Contrato de Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros - FBM.*

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

5. INFORMAR que según lo verificado en la en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Subcontrato de Formalización No KAS-14461-014 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

6. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461- 014 causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARQ 00085 del 20 de diciembre de 2024, se indica que el subcontratista NO se encuentra al día.

7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARQ 00085 del 20 de diciembre de 2024.

8. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. (...)"

Mediante Auto PARQ No. 00051 del 01 de abril de 2025, notificado por EST-VSC-PARQ-No.0042 del 02 de abril de 2025, se acogió el Concepto Técnico PARQ No. 00047 del 20 de marzo de 2025, y se dispuso:

"(...)

### 3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del Subcontrato De Formalización KAS-14461-014 (SF\_173), se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al subcontratista:

#### 3.1. REQUERIMIENTOS

1. Requerir al subcontratista, bajo causal de terminación de conformidad con lo establecido en literal n) del artículo 2.2.5.4.2.16. del decreto 1949 del 2017 para que el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales del IV trimestre del año 2024, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa. De conformidad al Ítems 2.6. REGALÍAS del Concepto Técnico PARQ No. 0047 del 20 de marzo de 2025.

#### 3.2. RECOMENDACIONES

1. Acoger las recomendaciones del Concepto Técnico PARQ No. 0047 del 20 de marzo de 2025, mediante el cual se constata el incumplimiento de los requerimientos efectuados al subcontratista del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), dispuestos en el Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024. Por lo anterior se dejar constancia de los siguientes incumplimientos no subsanados por parte del subcontratista:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- No presentación de las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, conforme al Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.
- No presentación de copia del acto administrativo de Licencia Ambiental o constancia de trámite vigente expedida por la autoridad ambiental competente.
- No presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones correspondientes al IV trimestre del año 2021; todos los trimestres del 2022 y 2023; y I, II y III trimestres del año 2024, con sus respectivos soportes de pago.
- No presentación de planos y registros actualizados de avances, ni evidencia de señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en el área del subcontrato.

Que los incumplimientos señalados, al no haber sido subsanados dentro del término concedido, reiteran una conducta omisiva que impide el desarrollo adecuado del subcontrato de formalización minera y afecta el seguimiento y control que corresponde a esta Agencia.

2. Manifiestar al subcontratista que, mediante escrito radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS, en su calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana – COCOMAUPA, solicitó la terminación de varios subcontratos de formalización minera celebrados en el marco del Contrato de Concesión Minera No. KAS-14461, entre ellos el Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), suscrito con la señora Beatriz Elena Hinestroza. Que dicha solicitud fue presentada con fundamento en la causal prevista en el literal g del artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, la cual establece que los subcontratos podrán darse por terminados cuando se evidencie la suspensión de las actividades de explotación minera por más de seis (6) meses sin causa justificada. Que en el marco de la revisión técnica, la Dirección Técnica de Formalización Minera emitió el Concepto Técnico PARQ No. 00085 del 20 de diciembre de 2024, en el que se concluyó que en el área correspondiente al subcontrato identificado como SF\_173 no se adelantan labores de explotación minera desde hace más de ocho (8) meses, sin que se evidencie justificación técnica, jurídica o ambiental para dicha suspensión. Que dicho concepto fue acogido mediante el Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 del 27 de diciembre de 2024, en el cual se indicó que la solicitud de terminación sería resuelta mediante acto administrativo separado.

Que, con base en lo anterior, se elaboró el proyecto de resolución mediante el cual se dispone la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), el cual fue remitido al área competente y actualmente se encuentra en trámite de revisión y firma para su posterior notificación a las partes interesadas, conforme a los procedimientos establecidos.

3. Informar al subcontratista que, NO tiene pagos pendientes por visitas de fiscalización ni multas.

4. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM.

5. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que debe suministrar al titular del Contrato de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Concesión No. KAS-14461, la información técnica y de producción con el fin de que este último consolide y presente los Formatos Básicos Mineros.*

*6. Informar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAS-14461-014 (SF\_173), que deberá presentar el documento "Metodología de Control a la Producción" implementada con miras a la determinación de volumen de mineral explotado, el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos:*

- 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control*
- 2. Metodología de muestreo (cuando aplique)*
- 3. Control de inventarios (cuando aplique)*
- 4. Variables para el cálculo de la producción*
- 5. Sistema de consolidación de datos*

*7. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.*

*8. Informar a los titulares mineros que de conformidad con la circular 005 de 2024 y circular 006 de 2024 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías y demás contraprestaciones deberá ser presentada en la funcionalidad tecnológica dispuesta en ANNA Minería la cual será obligatoria para los titulares mineros y demás beneficiarios de prerrogativas de explotación (contrato de concesión, contrato de concesión diferencial, contratos en virtud de aporte, áreas de reserva especial, subcontratos de formalización).*

*9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARQ No. 0047 del 20 de marzo de 2025.*

*10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.*

*11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.*

*(...)"*

Así las cosas, revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD, el Expediente Minero Digital, el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería y demás sistemas de la Entidad, se tiene que no han sido subsanados los requerimientos a las obligaciones contractuales antes mencionadas, por lo cual, se decide en los siguientes términos.

### **FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

En primer lugar, es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1753 de 09 de junio de 2015 (*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País"*), que sustituyó el contenido del artículo 11 de la Ley 1658 de 2013 y que hoy continúa vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023 "*por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial para la Vida"*".

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**"ARTÍCULO 19. MECANISMOS PARA EL TRABAJO BAJO EL AMPARO DE UN TÍTULO EN LA PEQUEÑA MINERÍA.** Son mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título minero, los siguientes:

1. *Subcontrato de formalización minera. Los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros que se encuentren adelantando actividades de explotación antes del 15 de julio de 2013 dentro de áreas ocupadas por un título minero, previa autorización de la autoridad minera competente, podrán suscribir subcontratos de formalización minera con el titular minero para continuar adelantando su explotación.*

*La Autoridad Minera Nacional efectuará la respectiva anotación en el Registro Minero Nacional en un término no mayor a los quince (15) días hábiles siguientes a la aprobación del subcontrato de formalización por parte de la autoridad minera competente.*

*El subcontrato de formalización se suscribirá por un periodo no inferior a cuatro (4) años prorrogable de manera sucesiva.*

*La suscripción de un subcontrato de formalización minera no implicará la división o fraccionamiento del título minero en cuya área se otorga el derecho a realizar actividades de explotación minera. No obstante, podrán adelantarse labores de auditoría o fiscalización diferencial e independiente a quienes sean beneficiarios de uno de estos subcontratos. El titular del subcontrato de formalización deberá tramitar y obtener la correspondiente licencia ambiental. En el caso en el que el título minero cuente con dicho instrumento, este podrá ser cedido en los términos de ley.*

*Autorizado el subcontrato de formalización minera, el subcontratista tendrá bajo su responsabilidad la totalidad de las obligaciones inherentes a la explotación de minerales dentro del área del subcontrato, así como las sanciones derivadas del incumplimiento normativo o legal. No obstante, cuando el área objeto del subcontrato de formalización esté amparada por licencia ambiental otorgada al titular minero, este será responsable hasta que se ceda o se obtenga un nuevo instrumento ambiental para dicha área.*

*El titular minero solo podrá suscribir subcontratos de formalización minera hasta un treinta (30%) por ciento de su título minero, y estará en la obligación de informar a la Autoridad Minera cualquier anomalía en la ejecución del subcontrato, según la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional. (...)*

El Gobierno Nacional profirió el Decreto No. 1949 del 28 de noviembre de 2017, el cual modificó y adicionó el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto a las condiciones, requisitos y procedimiento para evaluar las solicitudes de autorización de Subcontrato de Formalización Minera.

Dicho Decreto, en su artículo 1 sustituyó la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V del Decreto 1073 del 2015, estableciendo que el artículo 2.2.5.4.2.1 del mismo quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.5.4.2.1. *Ámbito de aplicación.*** Los lineamientos dispuestos en esta Sección reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del presente Decreto, que se encuentren adelantando actividades de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título. (...)

**PARÁGRAFO.** La suscripción del Subcontrato de Formalización Minera y la Devolución de Áreas para la Formalización Minera se podrán realizar en cualquier etapa del título minero".

Por su parte, los artículos 2.2.5.4.2.15 y 2.2.5.4.2.16 de la mencionada normativa, disponen respectivamente:

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

- a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.
- b) La contratación o utilización de personas menores de 18 años en el desarrollo del Subcontrato de Formalización Minera.
- c) La ejecución de obras y labores de minería por fuera del área comprendida en el Subcontrato de Formalización Minera.
- d) La violación de las normas legales que regulen la venta y comercialización de minerales.
- e) El incumplimiento de lo establecido en la Ley 1658 de 2013, respecto a la reducción y eliminación del uso del mercurio en la actividad minera.
- f) Por orden judicial en firme.
- g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.
- h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.
- i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.** (Negrilla fuera del texto)
- j) La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero.** (Negrilla fuera del texto)
- k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.
- l) La revocatoria de la Licencia Ambiental que ampare el área del Subcontrato de Formalización Minera.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014 (SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

m) La disolución de la persona jurídica beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera o por muerte del subcontratista.

**n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.**

o) Por agotamiento del mineral.

**p) La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (Negrilla fuera del texto)**

q) La comercialización de volúmenes superiores de minerales a los aprobados en Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

*"6.4. Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20239120287272 del 29 de junio de 2023, el señor HUGO IBARGUEN PALACIOS Representante Legal del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA, realizó la siguiente solicitud: "(...) solicitar se den por terminados los subcontratos de formalización minera, esto teniendo en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.5.4.2.16 de Decreto 1949 de 2017, "Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera", numeral g "la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis meses, sin causa justificada (...)", pues en el desarrollo de visitas adelantadas con la parte técnica del Consejo Comunitario Mayor de Unión Panamericana (COCOMAUPA), se evidenció que hace más de ocho (8) meses, no se estén realizando labores de aprovechamiento de recursos naturales por parte de los subcontratistas que se mencionan a continuación: KAS-14461-011 a favor de Carlos Manuel Martínez; KAS-14461-012 a favor de Manuel Guillermo Mosquera; **KAS-14461-014 a favor de Beatriz Elena Hinestroza**; KAS-14461-101 a favor de Jeins Enrique Mosquera. (...)" y que además, según lo dispuesto en el Auto PARQ No. 00051 del 01 de abril de 2025, que acoge el Concepto Técnico PARQ No. 00047 del 20 de marzo de 2025, se estableció que la beneficiaria del subcontrato la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados **bajo causal de terminación mediante** Auto PARQ No. 00124 del 26 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 00112 el 27 de diciembre de 2024, en cuanto a:

1. Presentar las correcciones del Programa de Trabajo y Obras Complementario – PTOC, de conformidad a lo establecido en Concepto Técnico PARQ No. 0056 del 18 de junio de 2022.
2. Presentar la copia del Acto Administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorga Licencia Ambiental, o constancia no mayor a noventa (90) días que certifique que se encuentra en trámite.
3. Presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías y compensaciones por explotación de minerales correspondiente al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; I, II, III y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

IV trimestre del año 2023; I, II y III trimestre del año 2024, con sus respectivos soportes de pago.

4. Presentación de los planos y registros actualizados de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, y en la demarcación e instalación de señales preventivas, prohibitivas, obligatorias e informativas dentro del subcontrato SF\_173.

Valga la pena recalcar que, tal y como se indicó anteriormente, la subcontratista no subsana los requerimientos realizados por la Autoridad Minera, respecto a los cuales se había otorgado un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara la falta o formulara su defensa, venciendo este plazo y sin que a la fecha el beneficiario del subcontrato de formalización minera KAS-14461-014 (SF\_173) haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

De acuerdo a lo anterior, corresponde a esta Autoridad Minera proyectar el acto administrativo que ordene la terminación del subcontrato de formalización minera antes mencionado, toda vez que la norma que reglamenta la materia, indica esta situación como causales de terminación, con fundamento en los literales i) *El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera;* j) *La terminación del "Subcontrato de Formalización Minera" por las causales previstas por las partes que suscribieron el subcontrato, lo cual debe ser informado a la Autoridad Minera Nacional por el titular minero;* n) *Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista;* y p) *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional;* del artículo 2.2.5.4.2.16 de la Sección 2 del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 1073 del 26 de mayo del 2015.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR TERMINADO** el Subcontrato de Formalización Minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, aprobado mediante Resolución No. VCT-000032 del 04 de febrero de 2021, suscrito entre el titular minero CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA – COCOMAUPA-, identificado con el NIT No. 818.001.534-3, a través de su representante legal, el señor DARWIN SÁNCHEZ LATORRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.361.716, y la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.357.186, en calidad de subcontratista.

**Parágrafo.** - Se recuerda a la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA, en su calidad de beneficiaria del subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, aprobado mediante Resolución No. VCT-000032 del 04 de febrero de 2021, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto administrativo y para que se surta la desanotación del área o polígono asociado al subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente - Corporación Autónoma Regional del Chocó (CODECHOCO) y la Alcaldía de Unión Panamericana, departamento de Chocó.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora BEATRIZ ELENA HINESTROZA GARCÍA, en su condición de beneficiaria del del subcontrato de formalización minera No. **KAS-14461-014 (SF\_173)**, y al **CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE UNIÓN PANAMERICANA –COCOMAUPA-**, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No KAS-14461, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2025

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN  
DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. KAS-14461-014  
(SF\_173) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Jesus David Mosquera Asprilla*

*Revisó: Miguel Angel Sanchez Hernandez*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez, Monica Patricia Modesto Carrillo*